

ración en el Palacio de El Pardo, obras de reparación en el Parador de Santillana del Mar, etc., y que acreditan la solvencia, tanto de la dirección de las obras como del aspecto técnico y material de las mismas:

Considerando que esta adjudicación perfecciona el contrato entre este Instituto y la que se menciona, contrato que se regirá por las condiciones establecidas en los proyectos y por las que constan en la Resolución de esta Dirección de fecha 10 de agosto del corriente año, debiendo elevarse a escritura pública y siendo de costa del adjudicatario el abono de los impuestos que como consecuencia de este acto resulten. El plazo de finalización de las obras será como máximo el de dieciocho meses, contados desde la fecha del acta de replanteo.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto adjudicar el contrato de ejecución de obras del «Centro Migratorio de Irún» a la Empresa «Construcción y Arquitectura, S. A.», por un importe de 18.220.157,79 pesetas, lo que supone una baja del 2,8 por 100 sobre el presupuesto de contrata, en los términos previstos en los pliegos de condiciones generales y particulares de esta obra, contrata que deberá elevarse a escritura pública según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1963.—El Director general, José Antonio García Trevijano Pos.

Sr. Jefe de la Sección de Personal y Material de este Instituto.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2900, 1963, de 7 de noviembre, por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, el conjunto de instalaciones eléctricas a construir por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en la zona de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Energía, en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en el cual solicita la declaración de «interés nacional» para el conjunto de instalaciones a construir en la zona de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO :

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el conjunto de instalaciones a construir por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en la zona de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), que comprende:

Una línea trifásica de sesenta y seis KV, desde Padrón a las proximidades de Santa Eugenia de Riveira, de longitud treinta y seis coma seis kilómetros.

Una subestación de transformación en Santa Eugenia de Riveira, alimentada por la línea citada anteriormente, con un transformador de dos mil KVA, y sesenta y seis; diez KV de relación de transformación.

Una línea eléctrica trifásica a diez KV, con origen en la anterior subestación y terminación en Puebla de Caramiñal, donde se unirá a la línea Tambre-Noya-Boiro, siendo su longitud de catorce kilómetros.

Cinco centros de transformación alimentados por la línea del párrafo precedente, en cada uno de los cuales se instalará un transformador de cien KVA y diez mil doscientos veinte-ciento veintisiete V, de relación, los cuales se distribuirán como sigue: Dos en Santa Eugenia de Riveira, dos en Puebla de Caramiñal y uno en Boiro.

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se refiere exclusivamente a terrenos de propiedad de particulares, fijándose un plazo para el ejercicio del mismo de tres años, que se computará a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, debiendo seguirse la tramitación prevista en la legislación sobre expropiación forzosa.

Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de las instalaciones autorizadas a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), por la Dirección General de Industria con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Artículo tercero.—La Dirección General de la Energía, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quinto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 2901 1963, de 7 de noviembre, por el que se modifica el apartado sexto (Permiso «Polientes») de la condición primera del artículo segundo del Decreto 273/1960, de 18 de febrero.*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), como representante común ante la Administración Pública del grupo de Compañías «California Oil Company of Spain, Texaco (Spain)-INC», y ella misma, titulares conjuntamente, entre otros permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, del permiso denominado «Polientes», de quince mil ochenta y nueve hectáreas, en la provincia de Burgos, por Convenio aprobado por Orden ministerial de ocho de octubre de mil novecientos sesenta, ha solicitado la modificación del apartado sexto —Permiso «Polientes»— de la condición primera del artículo segundo del Decreto doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, por el que fué adjudicado a CAMPESA dicho permiso.

Informada favorablemente dicha petición por la Dirección General de Minas y Combustibles, previo dictamen en igual sentido de la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se anula el apartado sexto (Permiso «Polientes») de la condición primera del artículo segundo del Decreto doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, que queda sustituido por el siguiente:

Permiso «Polientes»: el adjudicatario queda obligado a realizar en el área de este permiso durante los seis años de vigencia estudios y trabajos geológicos, fotogeológicos y geofísicos y un sondeo de mil trescientos a mil cuatrocientos metros de profundidad. Sin embargo, el adjudicatario quedará relevado de realizar el sondeo si durante el plazo de duración del permiso justificara su improcedencia a satisfacción de la Administración por el resultado de los trabajos ya realizados. En este supuesto, renunciará, además, a dicho permiso. En todo caso, la inversión mínima total durante los seis años será de doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis coma ochenta pesetas oro.

Artículo segundo.—Quedan en vigor todas las demás disposiciones contenidas en el referido Decreto doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta de dieciocho de febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.485, promovido por «Sociedad Ibérica Construcciones y Obras, S. A.» (S. I. C. O.), contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.485, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Ibérica Construcciones y Obras, S. A.» (S. I. C. O.), contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 17 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, promovido por la representación de la «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras, Sociedad Anónima», debemos confirmar, como confirmamos por ajustada a Derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Industria en el expediente de ori-